



D. Bernand Díaz Gil y D. Pasqual Spuche, vecinos de esta Villa, con la debida atencion a V. S. V. con: Que dichos D. D. poseedores propietarios en el partido del Tordo del Campo, termino de esta jurisdiccion, disfrutan el derecho q. les a concedido la Ordenanza Municipal del agua para regar sus vaquechos en dicho partido, quando no se alle ocupada en los limites q. la misma prescribe, entendiéndose aquel privilegio de agua q. concierne al riego de panisos y parronera el de la Villa: de modo q. pidiendo el agua el expresado partido del Campo, es por la Ordenanza referido a la Villa.

Al presente se encuentra regando en estas y por consiguiente no puede disputarsele al campo su derecho: mas los Exponentes tratan de aprovechar el agua, no solo con utilidad suya, sino con las mudanzas y ventajas respecto del publico, y para esto, uno de los objetos de su solicitud es q. se les conceda, como propietarios q. con de una considerable porcion de tierras q. las otras del riego de estas, y las de algunas otras de particulares, se les trasluden al mencionado partido del Campo, en lo qual ni se infringe la Ordenanza, ni se falta al derecho de terceros, y ni se ocasiona una ventaja no despreciable. No se contraviene a lo paimese, por como queda indicado, el campo a de mejor derecho q.

*[Handwritten signature]*

